

Reglamento de Gobierno Municipal

Titulo Primero

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El municipio libre de Pachuca, tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 1-15 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Artículo 2º.- El régimen legal del Municipio de Pachuca se regirá por lo dispuesto en la Constitución General de la República, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo la Ley Orgánica municipal, así como con el presente reglamento de gobierno, los reglamentos que de el se deriven circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del municipio, su población, así como en su organización política, administración y servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones que señalen las leyes.

Artículo 4º.- El presente reglamento de gobierno, los reglamentos que de el se derivan así como los acuerdos que expida el ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del municipio de Pachuca, y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 5º.- Corresponde al Presidente Municipal o al funcionario en quien delegue la facultad, de ejercer las atribuciones concedidas en el presente reglamento de gobierno y sus demás reglamentos, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas convenientes para ese efecto.

Artículo 6º.- Se concede la acción pública acción denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente reglamento de gobierno y sus demás reglamentos.

Capítulo II

De los Fines del Ayuntamiento

Artículo 7o.- Son fines del ayuntamiento:

- I. Garantizar la tranquilidad y bienes de las personas.
- II. Garantizar la moralidad, seguridad, salubridad y el orden público.
- III. Preservar la Integridad de su territorio.
- IV. Satisfacer las necesidades colectivas de habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.
- V. Promover la integración social de sus habitantes.
- VI. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales a fin de acrecentar la Identidad municipal.
- VII. Fomentar entre sus habitantes el amor a la patria y la solidaridad nacional.
- VIII. Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del municipio.
- IX. Lograr la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas municipales.
- X. Promover el desarrollo cultural social y económico de los habitantes del municipio.
- XI. Preservar la ecología y el medio ambiente.

Capítulo III

Nombre y Emblema

Artículo 8o.- El presente reglamento de gobierno del municipio de Pachuca sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del ayuntamiento y con aprobación de la legislatura del estado.

Artículo 9o.- Los símbolos representativos del municipio son nombre y emblema cuya descripción es como sigue:

Se ha enfocado principalmente como es natural a la figura de don Miguel Hidalgo y Costilla, tomando en cuenta que el monumento ubicado en la Plaza Constitución cumple con su primer siglo de haberse construido e inaugurado, aprovechándose este hecho para adoptar como figura central del sello el busto de don Miguel Hidalgo de el monumento antes mencionado, orlado con laureles y guirnaldas en la base y circundado por dos aros en disposición concéntrica, ubicado entre estos en la parte superior la leyenda "H. Ayuntamiento y en la parte inferior de Pachuca de Soto Hidalgo" lográndose con esto una idea mas clara del sello del ayuntamiento que lo emite sin descuidar al Estado de Hidalgo, al cual pertenece.

Artículo 10.- El nombre y el emblema del municipio serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas, todas las oficinas públicas municipales deberán exigir el emblema y el uso por otras instituciones o personas requerirá autorización expresa del ayuntamiento previo pago de derechos correspondientes.

Título II

De la integración y la división territorial y política del municipio.

Artículo 11.- El territorio del municipio de Pachuca se integra por:

Colonias

1. Adolfo López Mateos
2. Artículo 123
3. Buenos aires
4. Cabañitas
5. Del Castillo
6. Centro
7. Céspedes
8. Constitución
9. Cuauhtémoc
10. Cubitos
11. Doctores
12. Ex-Hacienda de Guadalupe
13. Francisco I. Madero
14. Infonavit Venta Prieta
15. ISSSTE
16. Javier Rojo Gómez
17. Jorge Rojo Lugo
18. José López Portillo
19. Maestranza

20. Morelos
21. Nueva Estrella 1a. Secc.
22. 11 de Julio
23. Periodista
24. Plutarco Elías Calles 1a. Secc.
25. PRI Chacón
26. Real de Minas
27. Revolución
28. Ricardo Flores Magón
29. San Antonio Buenos Aires
30. Las Terrazas
31. Unión Popular
32. Venustiano Carranza
33. Felipe Angeles 2a. Secc.
34. Guadalupe
35. Pirules
36. Manuel Ávila Camacho
37. Militar
38. Parque de Poblamiento "Nuevo Hidalgo"
39. Sahop Chacón
40. San Cristobal Chacón
41. Cerro de Cubitos
42. Hilaturas Hidalgo
43. Boulevares San Francisco
44. Plutarco Ellas Calles 2a. Secc.
45. Carlos Roviroza
46. Nueva Estrella 2a. Secc.
47. Alamo Rústico
48. Anáhuac
49. Minerva
50. Nueva Francisco I. Madero
51. Cerro de las Animas

Barrios

1. La Alcantarilla
2. El Atorón
3. Ampliación Felipe Angeles
4. El Arbolito
5. El Bordo
6. Barreteros
7. La Cruz
8. Camelia
9. Corregidora
10. Cruz de Los Ciegos
11. Cuesco
12. Españita
13. La Granada
14. Julián Carrillo
15. Las Lajas
16. Las Lanchitas
17. El Lobo
18. El Lucero

19. La Montaña
20. El Mosco
21. La Palma
22. Palmitas
23. Patoni
24. Porvenir
25. San Clemente
26. Santiago y Arizpe
27. San Francisco
28. San Juan Pachuca
29. San Nicolás
30. La Surtidora
31. La Villita
32. Asta Bandera
33. El Judío

Fraccionamientos

1. Aquiles Serdán
2. Canutillo
3. Colonial
4. El Alamo
5. 18 de Marzo
6. Hacienda
7. Jardines del Valle
8. Lomas de Vista Hermosa
9. Reforma
10. Lomas Residencial Pachuca
11. Los Cedros
12. Nuevo Hidalgo
13. Pachuca C.T.M.
14. Progreso
15. Real de Medinas
16. Real del Oriente
17. Rincón del Real
18. San Martín
19. Tiro Tula
20. Valle de San Javier
21. Villas de Pachuca
22. Juan C. Doria

Comunidades

1. Cerezo
2. Huixmí
3. San Antonio el Desmonte
4. San Cayetano
5. Santa Julia
6. Santa Matilde
7. Santiago Tlapacoya
8. Venta Prieta
9. Villa Aquiles Serdán
10. El Tezontle

11. San Pedro Nopancalco

Artículo 12.- El territorio del Municipio de Pachuca tiene la extensión y superficie determinada por sus límites actualmente reconocidas de conformidad con el decreto No. 16 del 16 de enero de 1973.

Título Tercero

De la Población Municipal

Capítulo I

De los Vecinos

Artículo 13.- Son vecinos del municipio de Pachuca:

1. Todas las personas nacidas en el municipio y radicadas en su territorio.
2. Las personas que tengan más de 6 meses de residir en su territorio con ánimo de permanecer en el, siempre y cuando lo comunique a la autoridad municipal.

Artículo 14.- Los vecinos mayores de edad tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos

1. Preferencia en iguales circunstancias para el desempeño de empleos y cargos públicos del municipio.
2. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otros que le sean encomendados.
3. Hacer uso de los servicios públicos municipales en la instalación destinada a lo mismo.
4. Todos aquellos que le reconozcan a través de otras disposiciones legales de carácter Federal Estatal o Municipal.

II.- Obligaciones

5. Enviar a la escuela de Instrucción Primaria y cuidar que asistan a la misma, los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad tutela o simple cuidado. Así mismo informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivados para que asistan a los centros de alfabetización establecido en el municipio.
6. Inscribirse en el padrón municipal
7. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes.
8. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legalmente constituidas.

9. Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar.
10. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento.
11. Votar en las elecciones para cargos municipales.
12. Pintar las fachadas de su propiedad de los Inmuebles de su propiedad o posesión cuando menos 1 vez al año.
13. Bardear los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio.
14. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente.
15. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento de conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques: así como cuidar y conservar los arboles plantados frente y dentro de su domicilio.
16. Evitar las fugas y el desperdicio de agua en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública.
17. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo.
18. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando y maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua y drenaje.
19. Mantener aseado el frente de su domicilio, negocio y predio de su propiedad o posesión.
20. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos así como presentarlos al centro antirrábico del ayuntamiento cuando este lo requiera.
21. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el reglamento de obras públicas.
22. Tener colocado en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal.
23. Poner en conocimiento de la autoridad municipal de aquellas personas que por su carencia socioeconómica o por problemas de invalidez se vean impedidos para satisfacer su requerimiento básico de su subsistencia y desarrollo.
24. Todos los demás que establezcan las disposiciones jurídicas, federales, Estatales y municipales.
25. Atender los requerimientos que por escrito y por los conductos debidos les hagan las autoridades municipales.
26. Tomar parte en la activación para el desarrollo comunitario.
27. Contribuir a la limpieza ornato y moralidad del municipio en general.
28. Proporcionar oportunamente y con toda veracidad los informes y datos estadísticos de cualquier género que le fuesen solicitado por las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15.- Se pierde la calidad del vecino del municipio por:

- I. Renuncia expresa ante la autoridad competente.

II. Por sentencia judicial que determine su ausencia.

III. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal con ánimo de permanecer en él por más de 6 meses en cada uno de estos casos la autoridad competente hará la anotación correspondiente en el padrón municipal.

Artículo 16.- La calidad de vecino no se pierde

I. Por ausencia en virtud del desempeño de algún cargo de elección popular, por cumplir algún servicio en el ejército nacional y demás actividades interesantes a su profesión u oficio.

II. Por desempeñar cargos de la nación en el extranjero.

Título Cuarto

Del Gobierno Municipal

Capítulo I

Artículo 17.- El Gobierno del municipio estará a cargo de un ayuntamiento de elección popular directa el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa.

Artículo 18.- El Ayuntamiento es el órgano del gobierno municipal a través del cual el pueblo en ejercicio de su voluntad política realiza la auto gestión de los Intereses de la comunidad y que se integra en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 19.- El presidente municipal además de las facultades y obligaciones previstos en los Artículos 144 y 145 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y de la Ley Orgánica Municipal celebrará a nombre del ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Capítulo II

De las Autoridades y Organismos Auxiliares

Artículo 20.- Los organismos y autoridades municipales auxiliares son colaboradores directos del ayuntamiento con las atribuciones y obligaciones establecidas por la ley orgánica municipal por este reglamento y por las disposiciones y reglamentos aplicables.

I. Son autoridades auxiliares

A. Los Delegados Municipales

B. Los Subdelegados Municipales

Los delegados y subdelegados duraran en su cargo 3 años pudiendo ser removidos por el presidente municipal en cualquier tiempo.

II. Son organismos auxiliares

A. Los consejos de colaboradores municipal

B. El consejo consultivo de la ciudad

Artículo 21.- Los consejos serán órganos de promoción y gestión social y tendrán la facultad y obligación que para tal efecto señala el Artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 22.- De acuerdo con el Artículo 64 de la ley orgánica municipal los consejos de colaboración serán nombrados por el Presidente Municipal quien procura auscultar la opinión de los vecinos de la Jurisdicción donde se vaya a realizar el nombramiento.

Artículo 23.- Los consejos de colaboración municipal estarán Integrados por un presidente que fungirá también como juez propietario y el número de coordinadores necesarios de acuerdo con las actividades que deben desempeñar los consejos de colaboración en la Jurisdicción a la que corresponda.

Artículo 24.- Los consejos de colaboración municipal tendrán la obligación de avisar oportunamente al ayuntamiento sobre sus actividades.

Artículo 25.- El Presidente Municipal podrá autorizar al consejo de colaboración la recepción de la aportación económica de la comunidad para la realización de sus fines sociales. En este caso los recibos serán autorizados por la tesorería municipal y a esta se concentrarán los fondos los cuales se aplicaran a la obra respectiva.

Artículo 26.- Cuando uno o más de los miembros del consejo no cumplan con sus obligaciones y tengan suplentes serán sustituidos por estos; si no existen, el presidente municipal podrá designar sustitutos.

Capítulo II

Determinación y Creación de los Servicios Públicos Municipales

Artículo 27.- Son servicios públicos municipales los siguientes:

1. Drenaje, alcantarillado, bacheo y pavimentación
2. Mercados y centros de abastos
3. Seguridad Pública
4. Rastro
5. Limpieza, recolección, transporte y destino de basura y residuos
6. Panteones
7. Alumbrado público
8. Conservación y mantenimiento de edificios públicos y centros de interés social
9. Estacionamientos públicos
10. Embotellamiento y conservación de los centros urbanos y rurales
11. Nomenclatura
12. Creación, conservación y fomento de las zonas verdes recreativas y deportivas
13. Protección y saneamiento del medio ambiente dentro de las atribuciones del H. Ayuntamiento y en colaboración con las autoridades Federales y Estatales.
14. Colaboración con las autoridades y Estatales y Federales en materia de salud pública.

Artículo 28.- Para la prestación de servicios públicos anunciados en el Artículo anterior el ayuntamiento podrá coordinarse y asociarse con el estado o con otros municipios para la eficacia de su prestación.

Artículo 29.- Con excepción de sanidad pública, seguridad pública, servicios de drenaje y alcantarillado y las que expresamente prohiban otros ordenamientos Estatales y Federales el Ayuntamiento podrá concesionar a particulares la prestación de los servicios públicos cuando así se considere y se justifique.

El ayuntamiento tendrá derecho de revisar las concesiones y en cualquier momento podrá cancelarlos o rescindirlos de conformidad con ley orgánica municipal.

Artículo 30.- La prestación de los servicios públicos municipales concesionados a particulares quedara sujeto invariablemente al cumplimiento de las condiciones respectivas así como a la vigencia y supervisión que en todo tiempo ejerzan las autoridades competentes sin que para ellos se haga necesarios aviso previo de ninguna especie.

Artículo 31.- Los bienes que se adquieran por cooperación o donación cuyo fin, sea el de la prestación de un servicio público aun habiendo sido comisionado pasara a formar parte del patrimonio municipal. Cuando un servicio particular quede municipalizado todos los bienes utilizados estén o no incorporados pasarán inmediatamente a la prestación del servicio y por tanto habrá formado parte del patrimonio municipal.

Artículo 32.- Las tarifas de servicio público comisionado estarán sujetas a la aprobación del ayuntamiento de los servicios concesionados podrán ser modificados o tendrán variación de acuerdo a su naturaleza y en el momento en que el interés público o el ayuntamiento así lo considere.

Artículo 33.- El otorgamiento y cancelación de las concesiones quedará a juicio del Presidente Municipal.

Capítulo III

De las Actividades Comerciales

Artículo 34.- El ayuntamiento podrá autorizar la realización de actividades comerciales previa comprobación del interesado de haber cumplido los requisitos sanitarios y de higiene correspondientes a todo aquello que el funcionamiento de las actividades comerciales lo requieren.

Artículo 35.- El ejercicio de cualquier actividad por parte de los particulares deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por el presente reglamentos de gobierno y demás reglamentos o por los permisos respectivos.

Capítulo IV

De los Espectáculos Públicos

Artículo 36.- El ayuntamiento tendrá facultad para autorizar suspender o prohibir la prestación de cualquier espectáculo o diversión pública permitida por la ley que se realice dentro del municipio así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a la función tomando en consideración tanto la categoría del espectáculo como la higiene de los establecimientos y de acuerdo al reglamento correspondiente y disposiciones legales aplicables.

Capítulo V

Del Rastro

Artículo 37.- La matanza de ganado y aves de corral para el abasto sólo podrá realizarse en el rastro Municipal siendo responsabilidad del H. Ayuntamiento que se satisfaga las condiciones de higiene y sanidad determinadas en el reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 38.- El administrador del rastro municipal será nombrado por el C. Presidente Municipal y tendrá como obligaciones:

1. Lo Vigilar que antes de sacrificar a los animales estos sean inspeccionados por médicos veterinarios autorizados.
2. Vigilar el peso de los animales para los efectos del pago de impuestos correspondientes al municipio evitando cualquier actividad mientras no se cubra los gravámenes.

Artículo 39.- La matanza de ganado hecha fuera del rastro municipal será considerada clandestina y la carne de comisa. Los propietarios de ganado que ejecuten la matanza clandestina o quienes permitan esta labor contribuyendo de alguna manera sufrida las sanciones que imponga el ayuntamiento.

Artículo 40.- Los introductores de ganado tienen la obligación de presentar a la presidencia municipal las facturas o documentos que acrediten la procedencia y la tenencia legal de los animales. El ganado que no venga debidamente documentado será retenido para las aclaraciones respectivas haciendo la consignación correspondiente.

Artículo 41.- Los expendedores de carne fresca tienen la obligación de conservar el sello y el recibo correspondiente hasta la conclusión de las piezas respectivas. La carne que por cualquier motivo no tenga el sello o este estuviera alterado se considerará clandestina y será decomisada quedando sujeto el dueño del expendio a pagar la multa o la sanción.

Capítulo VI

Limpieza, Recolección, Transporte y Destino de Basura y Residuos.

Artículo 42.- El servicio de limpieza se encomienda al departamento de limpiezas cuyas actuaciones serán reguladas por el reglamento respectivo.

Artículo 43.- Todos los habitantes del municipio de Pachuca, tienen la obligación de colaborar en la conservación de aseo de calles, banquetas, plazas y jardines de la ciudad, deberán abstenerse de tirar al suelo papeles y basura en su tránsito por la vía pública.

El reglamento de limpieza fijada el horario convenio para el establecimiento de vehículos en las calles para que no interfiera el servicio de aseo y limpias.

Artículo 44.- Los carros recolectores de basura se estacionaran en las esquinas de las calles a donde deberá entregarse oportunamente la basura que proceda del barrio de calles y del interior de las casas.

Artículo 45.- Los comerciantes establecidos en las calles cercanas a los mercados y los locatarios de los mismos, deberán colaborar con los empleados del departamento de limpias en la conservación del aseo, del propio mercado y calles aledañas deportando la basura y desperdicios que produzca su actividad en la forma señalada en el reglamento.

Artículo 46.- Son responsables de la limpieza los dueños de los puestos fijos o semifijos que se instalan en la vía pública respondiendo asimismo, del aseo de perímetros de los mismos, incluyendo la basura que tiren sus clientes.

Artículo 47.- Los propietarios o encargados de los establecimientos construidos, estacionamientos comerciales, talleres, expendios de gasolina y lubricantes deberán ejecutar sus labores en el Interior de sus Instalaciones y evitar tirar basura o desperdicios en la vía pública, los grandes establecimientos, industrias e instalaciones contaminantes están obligados a transportar y tirar por su cuenta y riesgo la basura y desperdicios que produzcan en el lugar que señale la presidente municipal, ajustándose a las normas establecidas en la ley de ecología referente a materias contaminantes.

Artículo 48.- En los fraccionamientos o colonias nuevas estarán a cargo de los dueños la vigilancia y cuidado del aseo de las calles y lotes de los mismos manteniendo los barrenderos y carros recolectores de basura en tanto estos fraccionamientos no sean entregados al Ayuntamiento.

Artículo 49.- Los propietarios de lotes baldíos urbanizadas tienen obligación de bardearlos y vigilar que no arrojen basura y desperdicios a dichos lotes así como denunciar ante las autoridades municipales a las personas que pretendan convertir estos predios en basureros.

Artículo 50.- Los sanitarios y enfermerías, casas de cuna, clínicas deberán incinerar sus basuras por el peligro de contaminación que engendran.

Capítulo VII

De los Panteones

Artículo 51.- Ningún panteón podrá abrirse al servicio público sin el previo acuerdo del H. Congreso del Estado previa autorización del H. Ayuntamiento y de la autoridad sanitaria correspondiente.

Artículo 52.- No podrá efectuarse ninguna inhumación antes que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento salvo que el médico expida el certificado de la difusión y exprese en dicho documento que urge la inhumación del cadáver por considerar que peligre la salubridad pública o cuando las autoridades sanitarias lo determinen.

Artículo 53.- No podrán los cadáveres permanecer más de cuarenta y ocho y hasta 72 horas sin ser inhumados. A menos que exija realizarse una investigación judicial o cuando tengan el permiso correspondiente de las autoridades sanitarias para embalsamar al cuerpo o a conservarlo en forma, o bien cuando sus órganos sean destinados para que científicos y pedagógicos de acuerdo a la ley en vigor bajo las condiciones que fijen las mismas autoridades.

Artículo 54.- Los panteones se sujetaran al horario y disposición que fije el reglamento respectivo. Así como las agencias de Inhumaciones tienen la obligación de acatar las disposiciones de las autoridades municipales correspondientes.

Capítulo VIII

De la Salud Publica

Artículo 55.- Se entenderán por servicios de salud pública todas aquellas que se realizan con el fin de proteger, promover y establecer la salud de la persona y la colectividad.

Artículo 56.- Para el efecto del Artículo anterior: el departamento de sanidad municipal contará con personal capacitada para cumplir sus funciones coordinadamente con la secretaría de salud.

Artículo 57.- Todos los establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro de los que de acuerdo con las disposiciones de ingresos municipales o de este reglamento, requiere licencia para su apertura y deberá previamente obtener la autorización sanitaria correspondiente.

Artículo 58.- Las instituciones comerciales e Industriales deberán disponer de condiciones mínimas de seguridad sanitaria para el personal que labora en esas empresas.

Artículo 59.- El ayuntamiento fijará las normas que daban cumplir los negocios comprendidos en los giros de hotelería, mesones, casa de huéspedes, moteles, posadas, restaurantes, loncherías, taquearías, fondas, cocinas económicas, y todos los relacionados con el manejo de alimento naturales o preparados, baños públicos, peluquerías, salones de belleza bares cantinas, cervecerías y pulquerías.

Artículo 60.- El funcionamiento de establos y criaderos de animales se autorizará únicamente los lugares de baja densidad demográfica fuera del centro de la ciudad y siempre que no afecte las condiciones higiénicas de los vecinos.

Artículo 61.- Con la intervención del centro antirrábico municipal el Ayuntamiento realizará campañas para evitar la proliferación de perros callejeros: también organizará campañas de vacunación antirrábica canina.

Artículo 62.- Es competencia del departamento de sanidad, vigilar y denunciar el uso de drogas plaguicidas no autorizados así mismo estupefacientes y el de verter sustancias tóxicas flamantes y explosivos en el sistema de alcantarillado municipal.

La venta de sustancias químicas, incluyendo pegamentos, barnices, thinner, lacas, selladores y aquellas que al inhalarse perjudiquen la salud; será prohibida la venta a menores de quince años y a personas de las que se sospeche puedan utilizarlas contra la salud.

Artículo 63.- No podrá ejercerse la prostitución en el territorio municipal de Pachuca, Hgo., quienes ejerciten o propicien, abierta o clandestinamente la prostitución, se harán acreedores a las sanciones que fije la reglamentación correspondiente.

Artículo 64.- Los sanatorios, clínicas y hospitales particulares, serán objeto de visitas periódicas, por Inspectores de sanidad encargados de verificar que se cumplan las medidas sanitarias establecidas por el presente reglamento municipal, y darán aviso a la secretaría de salubridad y asistencia cuando se Violan las disposiciones dictadas por esa Institución y el código sanitario.

Capítulo IX

Mercados y Abastos

Artículo 65.- La presidencia municipal tendrá facultades y atribuciones para la administración de mercados en forma directa o indirecta y a los cuales se les dará el nombre de mercados municipales.

Artículo 66.- El presidente municipal podrá designar el personal necesario para la administración y funcionamiento de los mercados bajo el nombre de departamento de mercados y basado en las necesidades actuales del municipio.

Artículo 67.- Para actuar como comerciantes permanentes, y temporales de acuerdo al reglamento respectivo. Se requerirá de licencia o permiso de la autoridad municipal, la que otorgará solamente en las condiciones que juzgue conveniente la propia autoridad.

Artículo 68.- Para procurar cualquier lugar dentro de los mercados y sitios adyacentes a los mismos, con el objeto de explotarlo expidiendo mercancías al público, se requiere del permiso que puede ser y de acuerdo a las necesidades del lugar.

Artículo 69.- Para obtener el permiso de locatario deben llenarse los requisitos aprobados por el ayuntamiento y los cuales estarán asentados en el reglamento de mercados a las necesidades de la localidad.

Artículo 70.- El ayuntamiento tendrá la facultad de cambiar de lugar los tianguis, casetas, puestos fijos y semifijos, a otro sitio que previamente se indicará a los interesados, de acuerdo a las necesidades de la ciudad.

Artículo 71.- Los mercados eventuales que por algún motivo especial se instalen con motivos religiosos o ferias, tienen la obligación de sujetarse a las disposiciones que expresamente acuerde la presidencia municipal.

Capítulo X

De las Obras Públicas y Privadas

Artículo 72.- Para la realización de obras dentro del municipio, serán facultades de las autoridades municipales a través de la dirección de obras públicas, las siguientes:

- I. Estudiar, proyectar y ejecutar las obras públicas municipales.
- II. Gestionar, en su caso, la realización de obras que sean competencia de otras autoridades.
- III. Intervenir en la formulación del plano regulador municipal o plan rector y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo de las zonas urbanas y rústicas.
- IV. Autorizar los proyectos y expedir licencias para ejecutar todo tipo de construcciones probadas.
- V. Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, la industria, el comercio, la agricultura y la ganadería con sus condiciones y restricciones.
- VI. Autorizar los números oficiales, la nomenclatura de las calles y avenidas y la ocupación de vías públicas.
- VII. Expedir la licencia para la instalación de anuncios de cualquier clase sobre la vía pública y negar aquellas que pueden afectar los Intereses de la población.
- VIII. Expedir la licencia para ocupación de las vías públicas con motivo de la construcción, roturas o reparación de pavimentos o por otro uso diverso.
- IX. Las demás que expresamente se determinen en las disposiciones legales y reglamentarias, correspondientes.
- X. Dar mantenimiento a la infraestructura físico municipal existente.
- XI. Establecer las normas y vigilar su cumplimiento en materia ecológica.
- XII. Establecer los mecanismos adecuados para la realización de obras, mantenimiento y conservación por cooperación.

Artículo 73.- A través de la Dirección de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas, el ayuntamiento vigilará que no haya un crecimiento desordenado o irregular de los asentamientos

humanos y procederá a clausurar los asentamientos que pretendan realizarse fuera de las áreas aprobadas por el plano regulador de la ciudad.

Artículo 74.- Es competencia del ayuntamiento aprobar la creación de fraccionamientos y la subdivisión de predios, y para probarlos se verificará que no se trate de terrenos con peligro de hundimientos o que estén fuera del acceso a los servicios públicos.

Título V

De los Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ecología.

Capítulo I

De los Asentamientos Humanos

Artículo 75.- La autoridad municipal se sujetará a la observancia de la ley general de asentamientos humanos, procediendo, en el ámbito de su competencia a:

- I. Dictar las disposiciones pertinentes, a fin de que las tierras, aguas y bosques se utilicen de acuerdo a lo señalado en los planes reguladores respectivos.
- II. Elaborar y ejecutar los planes de desarrollo urbano previendo las acciones e inversión públicas necesarias.
- III. Evitar la especulación comercial de los terrenos de inmuebles destinados a vivienda popular.
- IV. Participar en la elaboración del Plan Municipal de desarrollo urbano y darle publicidad cuando haya sido elaborado.
- V. Ejecutar el plan municipal de desarrollo.
- VI. Celebrar con la Federación, con los Estados. y con otros municipios los convenios que apoyen la ejecución del plan municipal de desarrollo urbano.
- VII. Las demás que le otorguen las leyes que regulan el desarrollo urbano.

Capítulo II

Del Desarrollo Urbano

Artículo 76.- El ayuntamiento en materia de desarrollo urbano tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el plan de desarrollo modificarlo en su caso en concordancia con el plan estatal de desarrollo urbano, consecuentemente con el plan nacional de desarrollo urbano.
- II. Identificar, declarar y conservar en coordinación con el gobierno del estado las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su historia y su cultura de acuerdo al catálogo de INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia).
- III. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaratorias de donaciones, provisiones, reservas, destinos, y usos que afecten al territorio municipal.
- IV. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del municipio y ejercer indistintamente por el estado el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.
- V. Celebrar con el gobierno del estado o con otros ayuntamientos de la entidad los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano municipal, sobre todo en aquellos casos de municipios conurbados.
- VI. Impulsar mediante el sistema de cooperación la ejecución de los planes de desarrollo urbano.
- VII. Supervisar que toda construcción reúna las condiciones necesarias de seguridad, de acuerdo al reglamento vigente.
- VIII. Otorgar la licencia municipal de construcción y de anuncios en los términos que sé prevee en la ley de asentamientos humanos del estado en el presente reglamento y en las disposiciones conexas.
- IX. intervenir en la regularización de la tenencia y uso del suelo, en coordinación con las dependencias encargadas.
- X. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano, dentro de los lineamientos señalados en los diferentes planes de desarrollo urbano.
- XI. Ejercer las demás atribuciones que le otorga la ley de asentamientos humanos y otras disposiciones legales

Capítulo III

Ecología

Artículo 77.- Las disposiciones sobre protección al ambiente que regirán en este municipio estarán establecidas en el reglamento respectivo, estas normas tienen por objeto protección, mejoramiento, conservación y restauración del ambiente así como la prevención y control de la contaminación.

Artículo 78.- Serán motivo de prevención y control por parte de las autoridades municipales, los contaminantes y sus causas cualquiera que sea su procedencia u origen, que en forma directa e Indirecta dañen o degraden los ecosistemas y la salud de la población.

Artículo 79.- Los proyectos de obras públicas o de particulares que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, serán aprobados por el H. ayuntamiento para su instalación, dentro del territorio municipal, siempre que cumpla con los requisitos previos estipulados por las autoridades competentes, las autoridades municipales en todo momento podrán licitarla a las dependencias correspondientes que revisen tales obras y puedan resolver sobre su aprobación modificación o rechazo, en base a la información relativa, dictarán, las medidas técnicas preventivas y correctivas para minimizar los daños ambientales durante su ejecución o funcionamiento.

Artículo 80.- Las autoridades municipales a través de sus direcciones y organismos auxiliares que en cada caso estime convenientes, promoverán el desarrollo de programas informativos y educativos a nivel municipal sobre la importancia del problema de la contaminación ambiental, orientando especialmente a la niñez y a la juventud, hacia el conocimiento y acciones tendentes a resolver los problemas ecológicos y proteger el ambiente.

Artículo 81.- Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad todo hecho, acto u omisión que genere contaminación.

Artículo 82.- El ayuntamiento a través de sus organismos auxiliares dictara las medidas que estime pertinentes con objeto de proteger la flora y la fauna, especialmente que estén en peligro de extinción, o se considere benéficas para el equilibrio del ecosistema.

Artículo 83.- El ayuntamiento de las facultades que le conceden las leyes, en coordinación de las autoridades competentes, desarrollara los programas tendientes a mejorar la calidad del aire, las aguas, el suelo, el subsuelo, los alimentos, así como aquellas áreas cuyo grado de contaminación se consideren peligroso para la salud pública, la flora, la fauna y los ecosistemas, los cuales quedarán incluidos en el plan municipal de desarrollo.

Artículo 84.- Los habitantes del municipio deberán auxiliar a las autoridades competentes en las campañas de reforestación estando obligados a la conservación de toda clase de árboles que existan tanto en la ciudad como en el campo, facultad al H. ayuntamiento a celebrar convenio a nivel estatal o regional en materia ecológica.

Título VI

La Vía Pública

Capítulo I

Del Uso de la Vía Pública

Artículo 85.- Los propietarios de vehículos pondrán disponer de la vía pública a para estacionar sus vehículos siempre que el tiempo de uso no rebase de 72 horas y el lugar no sea prohibido.

Artículo 86.- Los árboles, monumentos históricos o artísticos, postes de energía eléctrica y de teléfonos, casetas telefónicas, buzones, edificios públicos, casetas de Informes y orientación y demás bienes municipales estatales o federales deben ser motivo de respeto y cuidado de la población: Tampoco se permitirá en ellos la colocación de propaganda de cualquier especie ya sea pegada o pintada.

Para la colocación de propaganda en muros la presidencia municipal colocará carteleras que serán utilizadas con ese objeto previa autorización; también podrá autorizar la colocación de mantas y pasacalles confines propagandistas. La propaganda con fines electorales se estará a lo dispuesto por la ley de la materia.

Artículo 87.- Los juegos de pelota deberán practicarse fuera de la vía pública para evitar daños a terceros en su persona o en sus bienes.

Artículo 88.- Para realizara manifestaciones, mítines, reuniones o actos similares en la vía pública, serán menester que los organizadores obtengan autorización de la presidencia municipal con anticipación de 24 horas por lo menos.

Artículo 89.- La colocación de puestos de cualquier índole en las banquetas o acera se podrá autorizar cuando se ubique con mínimo de tres metros de distancia de las esquinas del modo que no se afecte la visibilidad a los conductores de vehículos y peatones.

Artículo 90.- No podrán hacerse necesidades fisiológicas en la vía pública o entre ellos baldíos la personas infractoras serán sancionadas de acuerdo al reglamento correspondiente.

Artículo 91.- Las personas bajo el influjo de drogas o estupefacientes y quienes se encuentren en incontrolable estado de ebriedad, no podrán deambular en la vía pública. Si causan daños a la población o afectan las buenas costumbres, tampoco se permite la vagancia o el escándalo así mismo el ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.

Titulo VII

El Mejoramiento del Medio Ambiente, Protección de la Atmósfera de las Aguas y de los Suelos

Capítulo I

Del Mejoramiento del Ambiente

Artículo 92.- El ayuntamiento tiene facultades para:

I. Participar y coadyuvar en los planes estatales federales de salubridad, mejoramiento del ambiente servicio social voluntario y comisión nacional de emergencia.

II. El ayuntamiento tendrá lo obligación de:

A. Promover la participación ciudadana en todas las comunidades del municipio para que en un esfuerzo conjunto se mejore el medio ambiente y las condiciones de vida.

B. Participar con las autoridades Federales y Estatales en materia de salubridad y asistencia públicos.

C. Invitar a los habitantes a integrarse en grupos organizados para desarrollar campañas de:

I. Limpieza en calles y avenidas del municipio.

II. Limpieza pública en los parques, jardines, centros deportivos, panteones etc.

III. Limpieza pública en las escuelas mercados y tianguis.

IV. Aseo permanente a las banquetas de su casa.

V. Reforestación y conservación de la flora de la comunidad.

VI. Programas de la comisión adicional de emergencia.

VII. Desaparición de la fauna nociva.

D. Invitar a los comerciantes en general a mantener en excelente condición de salud.

I. Mercados, tianguis, taquerías, restaurantes y fondas.

II. Gasolineras.

III. Establecimientos comerciales en general.

D. Invitar a la población a remodelar y conservar las fachadas de su casa, de acuerdo a las características de la población.

Capítulo II

De la Protección de la Atmósfera

Artículo 93.- El ayuntamiento dará especial atención y sancionara en su caso a quienes alteren el ambiente por cualesquiera de las fuentes contaminantes siguientes:

1. Naturales: Areas polvosas y erosionadas.
2. Artificiales: Producidas por la acción del hombre, tales como industrias talleres, tabiquerías, construcciones, quema de basura, o desperdicios industriales, plásticos, llantas o cualquiera otro tipo de material que provoque contaminación por humo o gases, y todas aquellas que alteren la atmósfera con provocaciones; pestilentes y ruidos de intensidad superior a la permitida.

Capítulo III

De la Protección de las Aguas

Artículo 94.- El ayuntamiento sancionará a las personas que:

A. Alteren o ensucien el agua de manantiales. tanques, almacenadores, acueductos, ríos, estanques, presas, bordos, etc.

B. Produzcan aguas negras provenientes de casas, comercios, talleres, construcciones, Industrias y otros, con un alto grado de contaminación.

C. A quienes hagan mal uso del agua potable destinada para uso doméstico, como lavado de vehículos y regadíos con mangueras conectadas a la toma de agua.

D. interfieran en los procesos de depuración de las aguas y trastornen o alteren el funcionamiento lento adecuado en los sistemas de alcantarillado.

E. Por la construcción de obras o instalaciones que ocasionen la descarga de agua residuales contaminantes.

F. Para lo no previsto en este Artículo, se aplicara lo dispuesto por el reglamento respectivo.

Capítulo IV

De la Protección de los Suelos

Artículo 95.- El ayuntamiento vigilara y sancionara a todas aquellas personas o grupos que alteren los suelos de la siguiente forma:

1. Descargando o expulsando líquidos contaminantes que alteren su proceso biológico o el uso para su explotación.
2. Depositando desechos sólidos que por su naturaleza alteren la propiedad de los suelos tales como: compuestos químicos, plásticos, vidrio, metales, Insecticidas y otros líquidos o materiales análogos y que contaminen los montes freáticos por filtración.

Título VIII

De los Recursos Administrativos

Capítulo 1

Procedimientos

Artículo 96.- De conformidad con lo establecido en la ley orgánica municipal, podrán las partes interesadas Impugnar los actos y acuerdos de las autoridades y funcionar los municipales, mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión.

Artículo 97.- El recurso de revocación deberá Interponerse ante la autoridad superior jerárquica a la que haya ordenado el acto que se Impugne.

Artículo 98.- El recurso señalado en el Artículo anterior, deberá presentarse por escrito y dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la fecha de la notificación o ejecución de dicho acto.

Artículo 99.- Corresponde a la autoridad municipal del acto impugnado, la obligación de pronunciar el proyecto de resolución consecuente, en el término de 15 días siguientes al día de la interposición del recurso, y a la autoridad municipal superior jerárquica resolver en definitiva.

Artículo 100.- Contra la resolución de negatoria no procede recurso alguno salvo el caso provisto en el Artículo 94 de este reglamento.

Artículo 101.- El recurso de revisión procede únicamente respecto de los actos del presidente municipal, contra la resolución del recurso de revocación.

Artículo 102.- El recurso de revisión deberá Interponerse por escrito ante el ayuntamiento y dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la resolución que se impugna, el ayuntamiento resolverá en 15 días contados a partir de la fecha en que se promovió.

Artículo 103.- Los escritos en que se promueve los recursos de rövocación y revisión deberán contener:

- A. La autoridad ante la que se promueve.
- B. El nombre del interesado, la persona compareciente y el de su representante legal, sí lo tiene.
- C. El domicilio para oír notificarse, dentro de la jurisdicción municipal.
- D. Los hechos en que se funde la petición.
- E. La (s) petición (s).que se encuentre (n) en términos claros y concretos.
- F. Los fundamentos legales de la petición.
- G. La referencia de los documentos en que funde los derechos y acredite el interés jurídico del interesado.
- H. Las pruebas que se crean necesarias relativas exclusivamente a la petición.

Artículo. 104.- Resoluciones que dicte la autoridad municipal respecto de los recursos que se plantean, se notificará por escrito al Interesado en el domicilio que se haya señalado o en su defecto, se hará en lugar visible de las oficinas municipales.

Artículo 105.- Podrá suspenderse el procedimiento de ejecución decretado por la o de cualquiera de las autoridades competentes del municipio, ante los cuales procedan los recursos de revocación y de revisión siempre que los Interesados afectados, a discreción de la autoridad aseguren al Interés fiscal conforme las disposiciones de la ley de Hacienda municipal y del código fiscal del estado.